

# **MUNICIPALIDAD DE BAHÍA BLANCA**

## **Llamado a Licitación Pública**

**Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la  
Prestación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros por  
Automotor, de la Línea N°520 de Jurisdicción de la Municipalidad de  
Bahía Blanca.**

**Sistema:** Sobre Cerrado

**Fecha límite de recepción de las ofertas:** 28/09/2016

**Lugar de recepción de las ofertas:** Secretaría de Gobierno, Alsina 65, de 7:45 a 13 horas,  
Bahía Blanca

**Fecha y hora de la apertura:** 30/09/2016, 10:30hs

**Lugar de apertura:** Secretaría de Gobierno, Alsina 65, Bahía Blanca

**Valor del Pliego:** \$30.000 (pesos treinta mil)

**Valor para Impugnación:** \$8.000 (pesos ocho mil)

## **INDICE GENERAL**

---

### **PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES**

#### **CAPITULO I**

OBJETO DE LA LICITACIÓN

#### **CAPÍTULO II**

DISPOSICIONES GENERALES

#### **CAPITULO III**

DE LA PRESENTACIÓN A LA LICITACIÓN

#### **CAPÍTULO IV**

DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN. PROCEDIMIENTO

#### **CAPÍTULO V**

DEL DEPARTAMENTO Y EJECUTIVO Y EL ORGANO DELIBERATIVO.

#### **CAPITULO VI**

DE LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS. DE LOS OFERENTES

#### **CAPITULO VII**

DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN PARTICULAR

#### **CAPITULO VIII**

APERTURA DE OFERTAS, INADMISIBILIDAD Y RECHAZO DE OFERTAS,  
GARANTIAS DE LA OFERTA Y DEL CONTRATO

#### **CAPITULO IX**

CONTENIDO DE LA PROPUESTA, EVALUACIÓN, ADJUDICACIÓN Y CONTRATACION

#### **CAPITULO X**

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

#### **CAPITULO XI**

EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

#### **CAPITULO XII**

REGIMEN DE PENALIDADES

### **PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES -ANEXO I-**

#### **CAPÍTULO I**

GENERALIDADES

#### **CAPÍTULO II**

VALOR DE LAS GARANTÍAS

#### **CAPÍTULO III**

PARTICULARIDADES DE LA LÍNEA N°520

### **PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES -ANEXO II- OPERATIVIDAD DE LA LÍNEA N° 520**

CAPÍTULO ÚNICO

## **PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES**

### **CAPITULO I**

#### **OBJETO DE LA LICITACIÓN**

**Art. 1º: Objeto.** La Municipalidad de Bahía Blanca, llama a Licitación Pública para la prestación del Servicio de Transporte Público Urbano e Interurbano de Pasajeros por Automotor de la Línea N°520, de jurisdicción de este municipio, conforme al presente Pliego de Bases y Condiciones, y sus respectivos Anexos.

### **CAPITULO II**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 2º: Plazo de la Concesión.** El plazo de la concesión será hasta el 31 de Diciembre del 2026. Las prórrogas se realizarán conforme al art. 231 de la Ley Orgánica de las Municipalidades. Las mismas deberán pedirse, tanto por el concedente como por el concesionario, con una anticipación mínima de 180 (ciento ochenta) días previos al vencimiento del contrato. Vencido el término de la concesión o producida la expiración anticipada de la relación contractual conforme a las estipulaciones de este Pliego, el concesionario estará obligado, a requerimiento de la Municipalidad, a continuar con la prestación del servicio hasta que se adjudique la línea a un nuevo oferente.

**Artículo 3º: Exclusividad.** Durante la vigencia de la concesión, la adjudicataria tendrá la exclusividad del objeto de la concesión.

La Municipalidad, se reserva el derecho de modificar, durante el plazo de la concesión, los recorridos de la línea, las paradas de ómnibus, las frecuencias, la extensión del recorrido, así como todo otro elemento determinante de la concesión.

Asimismo, se reserva el derecho de establecer medios de transporte alternativos al servicio de transporte público urbano/interurbano de pasajeros, siempre que no afecte económicamente el servicio existente.

La Municipalidad no reconocerá afectación económica al concesionario, cuando terceros presenten servicios sin que la explotación haya sido otorgada por las autoridades municipales competentes.

**Artículo 4º: Actos de mero trámite:** Toda comunicación, notificación u otro acto de mero trámite relacionado a los procedimientos regidos por el presente Pliego, serán efectuados ante la Municipalidad de Bahía Blanca.

**Artículo 5º: Cómputo de Plazos:** Salvo que en el Pliego o en la restante documentación licitatoria se hubiere expresado otra cosa, cuando en el presente contrato se alude a plazos computables en días, estos se contarán como días hábiles administrativos.

**Artículo 6º: Del asueto:** Los días declarados como "de asueto" se considerarán inhábiles a partir de la CERO (0) hora de aquellos, sin perjuicio de la validez de los actos realizados.

**Artículo 7º: Día inhábil:** Si el vencimiento de un término o la fecha prevista para la realización del acto ocurriera en día inhábil o en el lapso declarado de asueto, aquél se prorrogará hasta el día hábil siguiente y en su caso, el acto se celebrará a la hora prevista para su realización original.

**Artículo 8º: Notificaciones:** Las notificaciones se realizarán:

1. Personalmente en el expediente por el interesado, dejándose constancia de su identidad y, en su caso, la representación acreditada.
2. Por telegrama colacionado o por carta documento con aviso de recepción, dirigidos al domicilio especial constituido.
3. Por cédula que se diligenciará en el domicilio especial constituido. Cuando no se encontrase el responsable legal de la empresa y ninguna de las otras personas de la casa quiera recibirla, el notificador la fijará en la puerta de la misma, dejando constancia en el ejemplar destinado a ser agregado en el expediente.
4. Por acta notarial levantada con intervención de Escribano Público.

**Artículo 9º: Orden de Precedencia. Principio a favor del usuario:** Si durante el desarrollo de la concesión se produjesen discrepancias o incompatibilidades en cuanto a lo indicado o previsto en los diversos documentos que rigen el presente proceso de licitación, la controversia se resolverá a favor de lo contenido en aquel documento que, tratando el tema en cuestión, tenga prioridad de acuerdo al orden de precedencia que se indica a continuación:

1. Pliego de Bases y Condiciones Generales.
2. Anexos.
3. Aclaraciones sobre el pliego y modificaciones o rectificaciones de las bases realizadas por la Municipalidad de Bahía Blanca.
4. Contenido de la oferta.
5. Contrato de Concesión.

A la presente licitación, y a la ejecución de la concesión del servicio, les rige el principio a favor del usuario, el cual dispone que en caso de duda, toda interpretación debe resolverse teniendo en cuenta sus derechos.

**Artículo 10º: Lugar de presentaciones:** Las presentaciones a que den lugar las disposiciones del presente Pliego, cualquiera sea su carácter, deberán hacerse dentro del horario hábil administrativo en la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Bahía Blanca, en la calle Alsina 65, o en el lugar que posteriormente se fije a tales efectos.

**Artículo 11º: De los Domicilios:** A los efectos que corresponda, se considerará como domicilio del oferente el fijado en la propuesta, debiendo situarse el mismo en la ciudad de Bahía Blanca.

La Municipalidad de Bahía Blanca constituye domicilio en calle Alsina 65 de esa ciudad.

Los domicilios así constituidos, se considerarán subsistentes y serán válidas las actuaciones que en ellos se cumplan, mientras no medie notificación fehaciente de su cambio.

**Artículo 12º: Jurisdicción:** Todas las cuestiones a que dé lugar el proceso licitatorio, así como la aplicación e interpretación de los actos de adjudicación, o cualquier otra cuestión derivada de este procedimiento, deberán sustanciarse, previo agotamiento de la vía administrativa, ante los Tribunales Contencioso-Administrativos del Departamento Judicial de Bahía Blanca.

### **CAPITULO III DE LA PRESENTACIÓN A LA LICITACIÓN**

**Artículo 13º: De los Oferentes:** Podrán participar de esta Licitación Pública, todas las personas jurídicas legalmente constituidas conforme a la Ley N°19.550, con domicilio en el país o en el exterior -estas últimas, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en la ley y en el presente Pliego-, incluidas las sociedades en formación, quienes manifiesten por escrito y bajo declaración jurada la intención de conformar la sociedad en caso de ganar y las Uniones Transitorias de Empresas.

**Artículo 14º: De las UTE oferentes:** Las Uniones Transitorias de Empresas que participen en esta Licitación, deberán estar legalmente constituidas y sus miembros cumplimentar en forma individual las exigencias de este pliego. Esta condición tendrá que ser debidamente acreditada antes de la firma del contrato de concesión.

**Artículo 15º: Impedimentos para ser oferentes:** No serán aceptados como oferentes de la presente Licitación Pública:

1. Los inhabilitados por condena judicial.
2. Los quebrados así declarados, según Ley N° 24.522, mientras no obtengan su rehabilitación y los que tuvieren concurso preventivo.
3. Las personas jurídicas que hayan sido adjudicatarias de una concesión o permiso con objeto igual o similar al del presente Pliego, sea en jurisdicción nacional, provincial o municipal, y que:
  - 3.1. En los últimos diez (10) años hayan sido sancionados con la caducidad del permiso o la concesión.
  - 3.2. En los últimos diez (10) años hayan sido sancionadas con la revocación de la habilitación precaria.
  - 3.3. En los últimos diez (10) años hayan hecho transferencia de permisos no autorizada.
4. Las sociedades integradas total o parcialmente por personal que se encuentre en condición de incompatibilidad por cualquier circunstancia.
5. Las personas jurídicas que al momento de presentación de la oferta mantengan deuda exigible con organismos fiscales y/o previsionales.
6. Los suspendidos o inhabilitados en el Registro de Proveedores y Contratistas de la Municipalidad de Bahía Blanca.

**Artículo 16º: Garantías:** Los oferentes y el adjudicatario, según corresponda, deberán constituir las siguientes garantías en los términos previstos en el presente pliego:

1. De mantenimiento de ofertas.

2. De cumplimiento del contrato.

**Artículo 17º: Mantenimiento de la Oferta:** Los oferentes quedan obligados a mantener sus ofertas por el término de noventa (90) días, contados desde la fecha de apertura del sobre I.

**Artículo 18º: Plazo de Mantenimiento de la Oferta:** La obligación de mantenimiento de la oferta y su garantía correspondiente se renovarán en forma automática, por períodos de treinta (30) días corridos, si el oferente no hiciese saber su voluntad expresa de desistir de la oferta con no menos de diez (10) días corridos de antelación al vencimiento de un período determinado.

**Artículo 19º: Pérdida de la Garantía de Oferta:** El incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la oferta o la negativa a aceptar la adjudicación o cualquier actitud del oferente que implique similares resultados, acarreará la pérdida de la garantía constituida, salvo voluntad expresa de desistir, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

**Artículo 20º: Reintegro de la Garantía de Oferta:** Habiéndose suscripto el contrato de concesión y entregado al adjudicatario la Garantía de Mantenimiento de Oferta, esta será reintegrada a todos los restantes oferentes. También será devuelta si se dejase sin efecto la Licitación o si no se renovara la vigencia de la oferta.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN. PROCEDIMIENTO**

**Artículo 21º: Comité de Evaluación de las Ofertas:** La Municipalidad de Bahía Blanca actuará en esta Licitación, con la intervención de un "Comité de Evaluación de las Ofertas", cuyos miembros serán designados por el Departamento Ejecutivo, ante el que deberá canalizarse toda comunicación y correspondencia.

**Artículo 22º: Funciones y Facultades el Comité de Evaluación:** El análisis de las ofertas, su evaluación y la elaboración del correspondiente orden de mérito estarán a cargo, en una primera instancia, del Comité mencionado en el artículo precedente. El Comité podrá ser asistido por los asesores que fuesen menester y sus miembros designen. El referido cuerpo deberá emitir una serie de dictámenes durante el transcurso del proceso licitatorio y en las oportunidades establecidas en el presente, los cuales no tendrán carácter vinculante, siendo su fin principal el brindar argumentos para decidir la propuesta que mejor convenga a los intereses del municipio. Estará facultado para solicitar todas las aclaraciones pertinentes y evacuar todas las consultas que le formulen los postulantes, y requerir el cumplimiento de los requisitos que faltasen para hacer viable la admisión y, en general, tomar cuanta otra medida que fuere conducente al logro del objeto de la licitación.

Las exigencias formales deben ser aplicadas teniendo en cuenta su objeto o finalidad, y teniendo presente que el principio rector de la licitación pública debe ser el facilitar la mayor concurrencia de oferentes. Dicha actividad saneatoria no podrá alterar las condiciones de las ofertas, en resguardo del principio de igualdad de los oferentes.

**Artículo 23°: Análisis y Evaluación de las Ofertas. Procedimiento:** Una vez efectuada la apertura de los **SOBRES 1**, el Comité deberá emitir el dictamen de precalificación dentro de los 7 (días) corridos contados a partir del día de la apertura. El dictamen será fundado y por simple mayoría, pudiendo efectuarse alguna reserva. El Comité elevará al Departamento Ejecutivo el dictamen de precalificación según el resultado de la apertura de los sobres 1, el cual será una sugerencia no vinculante a fin de que, antes de la apertura de los sobres 2, el órgano Ejecutivo dicte el acto administrativo de precalificación, mediante el cual se dará a conocer el rechazo o admisión de las ofertas presentadas, debiendo ser emitida tal decisión, dentro de los 10 (diez) días corridos contados a partir de la entrega del dictamen del Comité. El acto administrativo de precalificación será notificado a cada uno de los postulantes. Los oferentes presentados, podrán deducir impugnación contra el acto administrativo de precalificación, dentro de los **dos (2) días** hábiles siguientes al de la notificación. La impugnación sólo podrá versar sobre aspectos vinculados a la legitimidad del procedimiento o del acto administrativo. La introducción de cuestiones referidas al mérito del acto impedirá dar trámite a la impugnación. Previo dictamen del Servicio Jurídico del municipio, el Ejecutivo resolverá la impugnación. La resolución que se dicte causará estado.

Por cada una de las impugnaciones que se presenten, el impugnante deberá abonar un importe de \$ 8.000 (pesos ocho mil) en efectivo, el que deberá ser acompañado junto con el escrito de impugnación. En caso de que la misma prospere, el importe abonado será reintegrado.

Una vez realizado el Dictamen de precalificación del Comité y el acto de precalificación del Departamento Ejecutivo, y resueltas todas las impugnaciones presentadas por los oferentes, se procederá a la apertura de los **SOBRES 2**, de aquellos proponentes que hayan superado la evaluación del Sobre 1. Dentro del término de 10 (diez) días corridos contados a partir de tal apertura, el Comité podrá solicitar a los oferentes aclaraciones respecto de la documentación técnica, económica y financiera presentada en los mismos.

Evacuadas las consultas, si las hubiere, el Comité emitirá, dentro del plazo de 15 (quince) días corridos contados a partir del término de los 10 (diez) días del párrafo anterior, o antes si así lo resuelve, un Dictamen donde opinará sobre el resultado del contenido de las propuestas contenidas en los sobres 2, y sugerirá al Ejecutivo qué oferta considera más beneficiosa para el interés público local.

El dictamen será fundado y por simple mayoría, pudiendo emitirse también votos en minoría.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL DEPARTAMENTO Y EJECUTIVO Y EL ORGANO DELIBERATIVO.**

**Artículo 24°: Atribuciones del Departamento Ejecutivo:** Son atribuciones del Ejecutivo, las siguientes:

- 1. Licitación sin efecto:** El Ejecutivo podrá dejar sin efecto el presente llamado a licitación en cualquier momento previo a la adjudicación, o declararla desierta por no presentarse ninguna oferta, o declararla fracasada por considerar inadmisibles o inconvenientes las propuestas presentadas, sin que ello acuerde derecho alguno a los proponentes para ser

reembolsados de los gastos en que hubieren incurrido en la preparación de su propuesta, el retiro del Pliego, o a ser indemnizados por cualquier otro motivo.

2. **Oferta única:** La circunstancia que exista una única oferta presentada o una única oferta declarada admisible, no modificará el procedimiento de selección previsto en el presente Pliego, ni obligará a su adjudicación.

3. **Adjudicación:** Luego de recibido el dictamen del Comité sobre el resultado de las propuestas presentadas, el Ejecutivo estará en condiciones de realizar la adjudicación a la oferta que considere más conveniente. El mismo podrá gestionar las mejoras de las ofertas, incluso en el caso de existir una sola oferta válida admisible, teniendo presente las recomendaciones que al respecto pueda formular el Comité.

**Artículo 25º: Intervención del Honorable Concejo Deliberante:** Una vez dictada la adjudicación por parte del Departamento Ejecutivo, se remitirá el expediente, con las actuaciones correspondientes al presente proceso licitatorio, al Departamento Deliberativo de la ciudad a los fines de que se emita la Ordenanza Definitiva de Contratación, en los términos del art. 53 y del Capítulo VII de la Ley Orgánica de las Municipalidades. La misma deberá ser notificada a todos los participantes del proceso licitatorio.

**Artículo 26º: Contrato de Concesión. Firma:** Una vez cumplidos los trámites indicados, el Intendente de la Municipalidad de Bahía Blanca suscribirá con el Adjudicatario, el contrato en el que se establecerán todas las condiciones de la concesión de acuerdo a la oferta adjudicada, según el presente Pliego y demás disposiciones vigentes en la materia.

## **CAPITULO VI**

### **DE LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS. DE LOS OFERENTES**

**Artículo 27º: Adquisición del Pliego.** El pliego se adquirirá en la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Bahía Blanca, sita en calle Alsina Nº 65, de Lunes a Viernes en el horario de 07:45 a 13:00 horas, previa identificación del interesado y, en su caso, acreditación de la representación que invoque, la declaración del domicilio real o legal y la constitución del especial mediante declaración jurada. Quedará constancia en el comprobante de la adquisición del pliego, cuya copia se agregará al expediente de Licitación.

**Artículo 28º: Presentación de las Ofertas:** Las ofertas deberán presentarse en el lugar y hasta la hora fijada en el llamado. Si el día fijado no fuese laborable o hábil por cualquier circunstancia, el límite de presentación y el acto de apertura se prorrogarán hasta el primer día hábil siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar. Las ofertas que llegaren tarde no serán consideradas y serán devueltas a sus presentantes sin abrir.

Las propuestas deberán presentarse íntegramente foliadas y se formularán en dos sobres o contenedores. Ambos sobres o contenedores deberán estar cerrados y lacrados, e identificados con números 1 y 2. Los mismos, se entregarán dentro de otro sobre o contenedor, el que deberá llevar en el exterior la leyenda "Licitación Pública para la Concesión de la Explotación del Servicio Público de Transporte Automotor Colectivo de

Personas de Bahía Blanca de la Línea 520", de acuerdo con lo establecido en el presente pliego.

**Artículo 29º: Ejemplares:** Cada ejemplar del pliego estará numerado, foliado y firmado por el representante legal del oferente.

**Artículo 30º: Presentación conjunta:** En el caso de presentaciones efectuadas por dos o más oferentes en forma conjunta, será suficiente que uno de ellos haya comprado el pliego.

**Artículo 31º: Versión Oficial Auténtica:** Un ejemplar del pliego y de las circulares aclaratorias o modificatorias del mismo debidamente certificados, será considerado como versión oficial auténtica.

**Artículo 32º: Valor del Pliego:** La adquisición del pliego es requisito indispensable para la formulación de propuestas. Su valor será establecido en las Cláusulas Particulares del Anexo I, que forma parte del pliego. Se aceptará para su pago cheque certificado sobre bancos con sede en la ciudad de Bahía Blanca.

**Artículo 33º: Facultades del adquirente:** Solamente los adquirentes del pliego podrán, como interesados:

1. Consultar el expediente de la Licitación, por sí o por representante debidamente acreditado.
2. Presentarse en el expediente solicitando información o formulando otras peticiones vinculadas al interés de ofrecer.
3. Presentar ofertas.
4. Solicitar aclaraciones sobre el pliego.
5. Formular las observaciones e impugnaciones que prevé el Pliego

**Artículo 34º: De la no presentación del adquirente:** El adquirente de un pliego que no presentare oferta no podrá, a partir del día de apertura de las mismas; formular consultas, requerir información, petitionar o impugnar.

**Artículo 35º: Lugar y fecha de Apertura de las Propuestas:** El lugar, fecha y hora de la apertura serán fijados por las Cláusulas Particulares que constan en el Anexo I del presente Pliego de Bases y Condiciones.

**Artículo 36º: Apertura de las Propuestas:** Entre la fecha del llamado a licitación y la de apertura de las propuestas, debe mediar un lapso mínimo de **quince (15) días corridos**.

**Artículo 37º: Aclaraciones:** Los interesados que hubieran adquirido el Pliego, podrán requerir aclaraciones por escrito. Tales aclaraciones podrán ser solicitadas hasta el 7º (séptimo) día hábil anterior inclusive a la fecha fijada para la apertura del sobre 1, las que serán contestadas a los dos días de vencido el plazo estipulado para requerirlas. Asimismo, se podrán realizar aclaraciones de oficio.

En todos los casos, las contestaciones o aclaraciones deberán ser notificadas a los adquirentes al domicilio constituido y pasarán a formar parte del Pliego de Bases y Condiciones y se considerarán conocidas por aquellos que fueron fehacientemente notificados.

**Artículo 38º: Pliego:** Cuando se hace referencia a los pliegos en este procedimiento, se hace referencia a la siguiente documentación que lo integra:

1. Pliego de Bases y Condiciones Generales;
2. ANEXO I y II: Cláusulas Particulares

**Artículo 39º: Conocimiento de las condiciones y aceptación:** Por el solo hecho de formular la propuesta, se tendrá al oferente por conocedor de las bases y condiciones del llamado y de las características de los servicios licitados, por lo que no podrá con posterioridad invocar en su favor los errores en que pudiere haber incurrido al formular la oferta, o duda, o desconocimiento de las cláusulas o disposiciones legales aplicables. La sola presentación implicará la aceptación de las condiciones establecidas en el presente pliego y en las respectivas Cláusulas Particulares.

**Artículo 40º: De la información suministrada por los oferentes.** Toda información requerida a los oferentes será presentada con carácter de declaración jurada. Toda falsedad comprobada descalificará a la postulante de este concurso, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a la falta cometida.

**Artículo 41º: Inspecciones - Auditorias:** Al respecto, el Comité de Evaluación podrá disponer la realización de inspecciones o auditorias con el objeto de confirmar la veracidad de la información suministrada por los oferentes.

**Artículo 42º: Presentación de las propuestas.** Las propuestas se presentarán por duplicado, deberán estar totalmente redactadas en idioma castellano y contenidas en sobre u otro contenedor cerrado y lacrado, debiendo llevar la inscripción que se indica en el Artículo 28º. Las raspaduras, interlíneas, sobreimpresos o testaciones deberán ser salvadas.

**Artículo 43º: De la documentación acompañada:** El recaudo de la presentación por duplicado, regirá también para la documentación que conforme con estos pliegos deberá acompañarse con la propuesta, debiendo identificarse el original y sus respectivas copias. Deberán presentarse firmados por el oferente en todas sus fojas, así como debidamente foliadas en forma correlativa.

**Artículo 44º: Pliego de Bases y Condiciones - Anexos:** El requisito de la presentación por duplicado de la documentación que debe acompañar la propuesta no será exigible en lo referido al Pliego de Bases y Condiciones y sus Anexos, respecto de los cuales bastará la presentación de un solo ejemplar en la forma prevista.

**Artículo 45º: De las autenticaciones, certificaciones y legalizaciones:** Las autenticaciones, certificaciones y legalizaciones requeridas para la presentación de documentos, podrán constar en sólo uno de los ejemplares, en dicho caso, los restantes deberán acompañarse en fotocopias firmadas por el oferente.

**Artículo 46º: Actualización de datos y antecedentes:** Los oferentes se obligan, por la sola presentación, a mantener actualizados los datos y antecedentes de sus respectivas ofertas, debiendo comunicar al Comité de Evaluación por intermedio del Departamento Ejecutivo, todas las modificaciones que se produzcan en relación a la información oportunamente brindada.

**Artículo 47º: Legalizaciones - Certificaciones de extraña jurisdicción:** De provenir las legalizaciones o certificaciones de extraña jurisdicción, deberá procederse, luego de foliada, a su autenticación por el Colegio de Escribanos respectivo o autoridad que corresponda según los casos.

**Artículo 48º: Moneda:** Todos los importes deberán estar expresados en moneda argentina de curso legal.

**Artículo 49º: De la solicitud de admisión:** La solicitud de admisión que deberá encabezar la documentación contenida en el sobre 1 de la propuesta, no estará sometida a fórmula sacramental alguna, bastando que contenga:

1. Correcta individualización del oferente.
2. Constitución del domicilio en la ciudad de Bahía Blanca.
3. Manifestación de la voluntad de participar en el llamado.
4. Firma del o de los representantes legales que correspondan por Contrato o Estatuto Social.

**Artículo 50º: Representación plural:** Cuando haya actuado en violación a la representación plural, la oferta será desestimada sin más trámite, si habiendo sido intimada fehacientemente a regularizar la situación no lo hiciera dentro de los cinco días.

## **CAPITULO VII**

### **DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN PARTICULAR**

**Artículo 51º: De las Personas Jurídicas:** Toda persona jurídica deberá presentar copia legalizada del contrato o estatuto social inscripto en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas o autoridad competente que corresponda según los casos.

**Artículo 52º: Personas Jurídicas en formación:** Aquellas que se encuentren en formación deberán agregar testimonio notarial o instrumento privado certificado y legalizado del contrato de constitución, no siendo necesario el cumplimiento del requisito registral mientras no se produjera la adjudicación definitiva de la licitación y sólo respecto de las sociedades adjudicatarias definitivas.

**Artículo 53º: Del objeto del contrato o Estatuto Social de las personas jurídicas:** El contrato o estatuto social deberá contar con un objeto social que sea compatible con el objeto de presente Pliego. Es decir, debe estar autorizada para efectuar la explotación del servicio de transporte urbano e interurbano de pasajeros. En caso contrario, se deberá efectuar, de resultar el oferente adjudicatario, la modificación del estatuto social antes de la firma del contrato de concesión.

**Artículo 54º: Duración de la sociedad:** La vigencia de la sociedad deberá extenderse por un mínimo de seis (6) años, contados a partir de la fecha de adjudicación de la concesión.

**Artículo 55º: Acreditación de Personería** Los oferentes deberán acreditar personería y ejercicio de su representación legal con la presentación de la siguiente documentación:

1. Tratándose de sociedades colectivas, de responsabilidad limitada y en comandita simple: Fotocopia certificada y legalizada, del estatuto, contrato o acta, donde conste la designación de el/los socios administradores, gerentes o comanditados que ejercen dicha representación y su carácter de individual, conjunta o indistinta.

2. Tratándose de sociedades por acciones: Fotocopia certificada y legalizada del estatuto o acta de asamblea inscripta ante la autoridad competente que corresponda, por la que se designe al directorio de conformidad con las disposiciones estatutarias, y el acta de directorio con la distribución de cargos correspondiente.

**Artículo 56º: Unificación de Personería:** Deberá unificarse la personería, otorgando poder especial al/a los representante/s común/es con facultades suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los co-oferentes en el procedimiento licitatorio, y con validez a los efectos de la adjudicación. Dicha representación y poder especial deberá ser acreditada mediante la presentación de copia del acta de los respectivos órganos societarios de la que surja la decisión de concurrir a la licitación, y el o los representantes legales o convencionales designados; asimismo se expresarán las facultades de dichos representantes para efectuar la oferta y obligar a la sociedad inclusive en orden a los contenidos económicos de la misma.

**Artículo 57º: Responsabilidad de Co-oferentes:** Cada uno de los co-oferentes queda obligado ilimitada y solidariamente, por toda y cualquier obligación o responsabilidad emergente de la presentación de la oferta y la adjudicación.

**Artículo 58º: Extensión de la obligación:** La obligación ilimitada y solidaria se extenderá hasta la adjudicación de la licitación y la entrega de la Garantía de Cumplimiento del Contrato.

**Artículo 59º: Constitución:** Los oferentes deberán tener en cuenta que en caso de adjudicación, tendrán que constituir una Sociedad Anónima en la forma, plazo y condiciones establecidas en los Artículos 52, 53 y 54. El adjudicatario y las firmas que lo integran serán mancomunadamente responsables con la Sociedad Anónima Concesionaria por todas las obligaciones contractuales por el plazo de duración del contrato. En el caso de que alguna de

las firmas que componen el adjudicatario no pudiera cumplir con los compromisos derivados de la responsabilidad mancomunada, las demás firmas asumen la responsabilidad no cubierta. Exceptúese del presente artículo a las Uniones Transitorias de Empresas, las cuales al momento de la adjudicación deberán acreditar el contrato constitutivo de UTE y su inscripción ante el organismo de contralor respectivo en los términos del art. 378 y siguientes de la Ley de Sociedades Comerciales (19.550).

**Artículo 60º: Plazo de Constitución:** Dentro de los treinta (30) días corridos de adjudicada la licitación, si el adjudicatario fuese un Consorcio, una Agrupación de Colaboración, deberá constituirse bajo la forma de Sociedad

Anónima, la que a su vez gozará de sesenta (60) días a contar de la fecha de su constitución para obtener la personería jurídica y la pertinente inscripción en la autoridad competente que corresponda. Este requisito no será necesario en caso de que como adjudicataria resulte una Unión Transitoria de Empresas.

**Artículo 61º: De las Sociedades Anónimas en Formación:** La Sociedad Anónima en formación, será la adjudicataria de la presente licitación y a partir de ese momento será considerada como la Sociedad Anónima Concesionaria.

**Artículo 62º: Acta Constitutiva y Estatutos:** Los proyectos de Acta Constitutiva y de los Estatutos Sociales serán sometidos a consideración del Comité de Evaluación de las Ofertas en la oferta, para su previa verificación y aprobación y deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

1. La Sociedad Anónima deberá tener como únicos socios fundadores a los adjudicatarios.
2. Su objeto social comprenderá el desarrollo, la comercialización de bienes y/o la prestación de servicios relacionados con el objeto del presente pliego.
3. La Sociedad tendrá una duración no menor a seis (6) años a partir de la adjudicación.

## **CAPITULO VIII**

### **APERTURA DE OFERTAS, INADMISIBILIDAD Y RECHAZO DE OFERTAS, GARANTIAS DE LA OFERTA Y DEL CONTRATO**

**Artículo 63º: De la apertura del acto:** Abierto el acto por quien lo presida, y en presencia de los miembros del Comité de Evaluación, se procederá a la apertura de las ofertas, dando un número correlativo a las mismas, debiendo sellar y numerar cada hoja de la carta de presentación y del sobre original, los que se agregarán al expediente licitatorio.

**Artículo 64º: Del resultado del acto:** Del resultado del acto de apertura, se labrará un acta donde se dejará constancia del nombre de cada oferente, del número que corresponda a cada oferta y de la cantidad de hojas contenidas en cada una de ellas. Asimismo se consignarán en forma sintética las observaciones que formulen los oferentes acerca de la regularidad del acto. Esta acta será rubricada por quien presida el acto y por los oferentes que así lo quisieren.

**Artículo 65º: Formulación de observaciones:** Una copia de cada una de las ofertas quedará a disposición de los oferentes para su vista durante dos (2) días, quienes podrán formular observaciones a las presentaciones de los otros oferentes dentro de ese plazo. Vencido el mismo, el Comité de Evaluación dará vista de las mismas al oferente observado quien podrá contestar dentro del plazo de dos (2) días.

**Artículo 66º: De la inadmisibilidad de las ofertas:** Serán causales de inadmisibilidad de la oferta:

1. La falta de presentación de la documentación a la que se hace referencia en el Artículo 77º.
2. Cuando la oferta se aparte del pliego o ponga condiciones, formule reservas o contenga omisiones que impidan su comparación con las restantes, salvo que ello estuviese expresamente contemplado en el pliego y fundadas en las particulares características del objeto.
3. Cuando se requieran garantías y/o aportes económicos o financieros de la empresa concedente, salvo que los mismos fueran expresamente previstos en el presente pliego.

**Artículo 67º: Del rechazo de las ofertas:** Los errores u omisiones de alguno de los requisitos exigidos para la presentación de ofertas, siempre que los mismos sean de forma y no substanciales, podrán ser subsanados dentro del plazo prudencial que fije el Comité a tal efecto. Las causas de rechazo que no sean alegadas en el acto de apertura de las propuestas, podrán surtir efecto posteriormente si se comprobaren durante el estudio de las mismas.

**Artículo 68º: Del rechazo en el acto de apertura:** Cuando la omisión pudiera establecerse sin lugar a dudas en el acto de apertura, la propuesta será rechazada por el Comité de Evaluación de las Ofertas y archivada por el Ejecutivo sin más trámite. Aquellas declaradas admisibles no desechadas en el acto de apertura, estarán sujetas a una nueva revisión, pudiendo el Comité de Evaluación proceder a nuevas desestimaciones en caso de verificarse incumplimientos u omisiones que constituyeran causal de rechazo y para cuya determinación se requiriera un análisis exhaustivo que excediera los límites propios de un acto de apertura.

**Artículo 69º: Acompañamiento de la Garantía de Oferta. Monto:** Los oferentes deberán acompañar en su propuesta, una Garantía de Mantenimiento de Oferta a favor de la Municipalidad de Bahía Blanca, por un plazo de duración igual al plazo de mantenimiento de la oferta, cuyo monto será especificado en las Cláusulas Particulares del Anexo I del presente pliego.

**Artículo 70º: Formas de Constitución de las Garantías:** Las garantías deberán constituirse en algunas de las siguientes formas a opción del oferente:

1. Fianza Bancaria: las fianzas bancarias deberán cumplimentar las siguientes exigencias para su aceptación:
  - 1.1. Deberán ser emitidas a favor de la Municipalidad de Bahía Blanca.

1.2. En el texto se deberá indicar la identificación de la licitación de que se trata y cualquier otro documento que exija la emisión de la misma.

1.3. Las instituciones bancarias deberán constituirse en fiador liso y llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de división y excusión, en los términos de los Artículos 1583 y 1589 del Código Civil y Comercial.

1.4. Indicar el período de cobertura que en ningún caso podrá ser inferior al período de mantenimiento de la oferta y además, habrá de ser extensivo a las eventuales prórrogas y el cumplimiento del contrato.

2. Títulos públicos nacionales. Los mismos deberán ser depositados en el Banco de la Provincia de Buenos Aires a la orden de la Municipalidad de Bahía Blanca, identificándose la Licitación de que se trata. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los mismos en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, el día anterior al del depósito, lo que deberá ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito. Mensualmente se constatará la cotización a los fines de efectuar los ajustes en más o menos según haya variado la misma.

3. Seguro de caución. Para su aceptación, las pólizas deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

3.1. Instituir a la Municipalidad de Bahía Blanca como "asegurado".

3.2. En el texto deberá indicarse la licitación por la cual se contrata el seguro.

3.3. Cubrir o participar a prorrata en concurrencia con otros garantes hasta el importe total de la garantía que se exija y mantener su vigencia mientras no se extingan las obligaciones cuyo cumplimiento se cubre.

3.4. Deberán acompañar recibo del pago total, sellado y firmado por la caja receptora.

3.5. Determinar que el asegurador responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que, de acuerdo a la legislación vigente, el presente Pliego y el contrato respectivo, corresponda afectar total o parcialmente las garantías.

3.6. Establecer que una vez firme el acta dictada dentro del ámbito interno de la empresa asegurada, que establezca la responsabilidad del adjudicatario por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el asegurado tendrá derecho a exigir al asegurador el pago pertinente, luego de haber resultado infructuosa la intimación extrajudicial de pago hecho a aquél, no siendo necesaria ninguna otra interpelación ni acción previa contra sus bienes.

3.7. Estipular que el siniestro quedará configurado -reunidos los recaudos del inciso anterior- al cumplirse el plazo que el asegurado establezca en la intimación de pago al adjudicatario, sin que se haya satisfecho tal requerimiento, y que el asegurador deberá abonar la suma correspondiente dentro de los quince (15) días de serle requerida.

3.8. Fijar que la prescripción de las acciones contra el asegurador se producirá cuando prescriban las acciones del asegurado contra el participante en la licitación o adjudicatario del contrato, según el caso, de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales aplicables.

**Artículo 71º: Constitución de la Garantía de Cumplimiento del Contrato. Monto:** A la fecha de la firma del contrato, el adjudicatario deberá constituir una garantía de cumplimiento del contrato en algunas de las formas previstas en el Artículo 70. El monto será establecido en las Cláusulas Particulares del Anexo I.

**Artículo 72º: Falta de Garantía de Cumplimiento del Contrato:** De no constituirse la garantía de cumplimiento del contrato en el plazo mencionado, se intimará fehacientemente al adjudicatario para que en el término de cinco (5) días regularice su situación bajo apercibimiento de proceder a adjudicar la concesión a la oferta que le siga en orden de méritos, y a ejecutar la garantía de mantenimiento de la oferta.

**Artículo 73º: Multa por incumplimiento de la presentación:** Asimismo se aplicará al adjudicatario que haya incumplido con la presentación en término de la garantía, una multa por cada día de atraso cuyo monto será establecido en el Capítulo XII.

**Artículo 74º: Devolución de la Garantía de Oferta:** Una vez constituida la garantía de cumplimiento del contrato, se procederá a la devolución de la garantía de mantenimiento de oferta. El plazo de devolución de dicha garantía es de cinco (5) días contados a partir del momento en que se apruebe la garantía de cumplimiento del contrato presentada.

**Artículo 75º: Devolución de la Garantía de Oferta de los otros oferentes:** Para el resto de los oferentes, las garantías de mantenimiento de oferta se devolverán dentro de los quince (15) días contados a partir del momento en que el adjudicatario suscriba el pertinente contrato de concesión.

**Artículo 76º: Plazo de la Garantía del Contrato:** La garantía de cumplimiento del contrato deberá constituirse por el plazo de UN (1) año y será emitida a favor de la Municipalidad de Bahía Blanca. Dicha garantía deberá renovarse anualmente durante el lapso de vigencia de la concesión. El incumplimiento en la renovación de la garantía mencionada, conllevará la caducidad del contrato de concesión. La garantía podrá ser afectada al pago de multas por infracción al régimen de penalidades, a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen en materia de transporte público en la ciudad, en los procedimientos llevados a tal efecto por el Tribunal Municipal de Faltas, cuando éste haya emitido sentencia condenatoria y la misma haya quedado en forma.

## **CAPITULO IX**

### **CONTENIDO DE LA PROPUESTA, EVALUACIÓN, ADJUDICACIÓN Y CONTRATACION**

**Artículo 77º: Contenido de la Propuesta:** Las propuestas se formularán en dos sobres o contenedores. Ambos sobres o contenedores deberán ser presentados, cerrados y lacrados, e identificados con números 1 y 2. Se entregarán dentro de otro sobre o contenedor el que deberá llevar en el exterior la leyenda "Licitación Pública para la Concesión de la Explotación del Servicio Público de Transporte Automotor Colectivo de Personas de Bahía Blanca de la Línea 520".

#### **I.- El sobre 1 incluirá:**

**1. Solicitud de Admisión.** Será presentada con la firma del o de los que tengan la representación de quienes integran la oferta, con las siguientes formalidades:

1.1. Nombre del oferente y del representante: Acompañando copia del poder con facultades suficientes.

1.2. Manifestación de la voluntad de participar en el llamado.

1.3. Ratificación o cambio del domicilio especial constituido.

1.4. Declaración del Oferente: Por la cual garantiza la veracidad y exactitud de todas sus manifestaciones y se compromete a actualizarlas.

1.5. Si el oferente es un Consorcio, una Agrupación de Colaboración o una Unión Transitoria de Empresas, se consignará la participación correspondiente a cada empresa o sociedad y se acompañará la declaración de solidaridad en los términos de los Artículos 58º, 59º, 60º y 61º.

1.6. Compromiso de adaptar los vehículos y realizar las adecuaciones correspondientes, a los fines de efectuar el cobro de pasajes mediante la modalidad "Tarjeta Recargable y Cobro de Aproximación" que rige para el sistema de transporte público urbano de la ciudad, y cuya administración se encuentra a cargo de Bahía Transporte SAPEM.

**2. Adquisición del pliego.** Se incluirá el recibo expedido por el Departamento de Compras de la Municipalidad de Bahía Blanca que acredite la adquisición del pliego de la presente licitación.

**3. Declaraciones juradas.** Se incluirán las declaraciones juradas por las que se manifiesta no encontrarse entre las causales de inhabilitación señaladas en el Artículo 15º.

**4. Garantía de mantenimiento de la oferta.** Los oferentes deberán incluir la garantía de mantenimiento de oferta constituida de acuerdo a alguna de las formas requeridas en los Artículos 70º, cuyo monto y duración será establecido en las Cláusulas Particulares del Anexo I.

**5. Documentación.** Se incluirá la documentación a que se refieren los Artículos del 51º al 58º del presente pliego.

**6. Copia del Pliego.** El oferente deberá agregar un ejemplar del Pliego de Bases y Condiciones, sus Anexos y notas Aclaratorias si las hubiere, firmado en todas sus fojas por el o los representantes.

**7. Situación fiscal y previsional.** Se acompañará constancia de inscripción en los organismos impositivos y previsionales y constancia de cumplimiento de las obligaciones que se deriven de ello, correspondientes a los últimos seis (6) meses. En caso de tratarse de una sociedad en formación, dichos recaudos serán suministrados con relación a los socios que originariamente concurren a integrarla, quienes además deberán acreditar no adeudar suma alguna por conceptos previsionales e impositivos.

**8. Promesa de Constitución.** Si el oferente fuese un Consorcio, una Agrupación de Colaboración o una Unión Transitoria de Empresas, deberá agregar testimonio notarial o instrumento privado certificado y legalizado del contrato de constitución, no siendo necesario el cumplimiento del requisito registral. Asimismo deberá acompañarse la situación fiscal y previsional de cada uno de sus integrantes con las constancias requeridas en el punto anterior.

## **II.- El sobre 2 incluirá:**

**1. Infraestructura disponible para los servicios.** Se incluirá la documentación referente a los requisitos establecidos en las Cláusulas Particulares del Pliego.

En caso de ser propietario del inmueble, se deberá presentar copia certificada y legalizada del título de propiedad, el cual debe estar debidamente inscripto en el Registro de Propiedad Inmueble, a nombre del oferente.

Si se trata de un bien locado, deberá presentarse copia certificada y legalizada del contrato de locación, el cual debe celebrarse con firmas certificadas ante escribano público. Asimismo, en el contrato de locación, debe incluirse una cláusula que disponga que en caso de cesión, transferencia, sean totales o parciales, o rescisión del contrato, deberá ser notificada en forma previa a la Dirección de Tránsito y Transporte.

## **2. Antecedentes en materia de provisión de bienes y servicios del tipo ofertado.**

2.1. Se adjuntarán los antecedentes que demuestren -por parte del oferente- experiencia en la explotación del transporte público automotor de pasajeros. Deberá adjuntarse la certificación pertinente por parte de la autoridad jurisdiccional correspondiente, conjuntamente con fotocopia autenticada del permiso o contrato privado o de concesión, así como el detalle del parque móvil afectado a la explotación.

2.2. Los oferentes que no tengan antecedentes que permitan acreditar experiencia en el rubro, deberán contar con un Experto Técnico (persona física o jurídica) con referencias comprobables en materia de transporte urbano por automotor de pasajeros. Este Responsable Técnico podrá formar parte de la parte Oferente, o estar vinculado al mismo a través de un Compromiso de Asistencia Técnica. Será corresponsable de la operación de los futuros servicios durante la vigencia de la concesión, en lo referente a la programación horaria de vehículos y conductores, estado mecánico y condiciones de seguridad de las unidades y, en general, de la planificación, programación y control de la explotación, conforme las pautas establecidas en el presente. Deberán presentarse los documentos pertinentes que a juicio del Comité avalen lo declarado por el oferente en este aspecto. El Comité podrá requerir ampliaciones o aclaraciones al oferente sobre estos puntos en caso de considerarlo conveniente, o de certificar o requerir información a terceros, en relación a las calificaciones del oferente.

2.3. La vinculación entre el oferente y el responsable técnico, deberá ser instrumentada si la empresa resultare adjudicataria. A tal fin, el oferente será notificado en forma fehaciente. Este compromiso deberá ser mantenido hasta la finalización del contrato de concesión, y sólo podrá ser sustituido por otro similar, a satisfacción del Ejecutivo.

2.4. Los oferentes -individualmente o formando parte de un Consorcio o una Agrupación de Colaboración o Unión Transitoria de Empresas- que a la fecha de presentación, sean prestatarios de un servicio de transporte de pasajeros por automotor de Jurisdicción Nacional, deberán presentar constancia expedida por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, de que a la fecha del llamado:

2.4.1. No adeudan pagos en concepto de Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte, y no registran incumplimientos en la presentación de la declaración jurada de contratación de seguros obligatorios de las unidades y de los empleados.

2.4.2. No tienen multas pendientes de pago.

2.4.3. No registran incumplimientos en presentación de informes contables o estadísticos.

2.5. Los oferentes que a la fecha de presentación, sean prestatarios de un servicio de transporte de pasajeros por automotor de Jurisdicción Nacional de carácter interurbano o

internacional, deberán presentar además de lo referido en el punto 2.4., la constancia de inscripción en el Registro Nacional.

2.6. Los oferentes que a la fecha de presentación, sean prestatarios de un servicio de autotransporte urbano de pasajeros por automotor de Jurisdicción Nacional (Servicios de Oferta Libre), deberán presentar constancia de inscripción en el “Registro Nacional del Transporte por Automotor de Pasajeros de carácter Urbano-Suburbano”.

2.7. Los oferentes que a la fecha de presentación, sean prestatarios de un servicio de transporte urbano de pasajeros por automotor de Jurisdicción Provincial, deberán presentar las declaraciones juradas aprobadas.

2.8. Los oferentes que a la fecha de presentación, sean prestatarios de un servicio de transporte urbano de pasajeros por automotor de Jurisdicción Municipal, deberán presentar constancia de que a la fecha de presentación:

2.8.1. No adeudan pagos en concepto de la Tasa Municipal de Seguridad e Higiene, e Impuesto a los Ingresos Brutos.

2.8.2. No tengan multas pendientes de pago.

2.8.3. No registren incumplimientos en la presentación de declaraciones juradas contables o estadísticas.

**3. Capacidad Patrimonial.** Toda información de contenido económico o financiero que se suministre con base en los guarismos arrojados por los estados contables, deberá expresarse en moneda nacional de curso legal, con explicación de los criterios de actualización y de valuación utilizados, de acuerdo a lo establecido por la Ley N°19.550 y la normativa sobre presentación de los estados contables vigente, con dictamen de Contador Público de la matrícula, cuya firma deberá hallarse debidamente certificada por el Consejo Profesional correspondiente.

3.1 Los oferentes deberán:

3.1.1. Presentar ejemplares de los estados contables (memoria, estado de situación patrimonial, estado de resultados, de evolución de patrimonio neto, de origen y aplicación de fondos, cuadros anexos y notas respectivas) de cada uno de los tres (3) últimos ejercicios anuales. En caso de empresas que tengan una antigüedad menor a los tres (3) años, presentarán el o los últimos ejercicios.

Cuando la fecha de cierre del ejercicio difiera en más de seis (6) meses de la fecha del llamado a licitación, se deberá presentar un (1) estado de situación patrimonial, de resultado, de origen y aplicación de fondos y de evolución del patrimonio neto, certificado, o auditado por Contador Público con certificación de firma por el Consejo Profesional correspondiente, que abarque desde la fecha de cierre del último balance hasta la fecha del llamado a licitación.

Para el caso de oferentes que no posean un ejercicio completo finalizado, y por ello no puedan presentar balance en los términos exigidos en el párrafo anterior, deberán presentar estado de situación patrimonial, de resultado, de origen y aplicación de fondos y de evolución del patrimonio neto, certificado, o auditado por Contador Público con certificación de firma por el Consejo Profesional correspondiente, que abarque desde la fecha de inicio de actividades hasta la fecha del llamado a licitación.

A efectos de la evaluación requerida en el artículo 77 inciso 2, los oferentes podrán formular un estado de situación patrimonial especial en el cual los bienes amortizables sean

consignados por su valor actualizado de plaza o valor neto de realización. Dicho estado deberá estar suscrito e informado favorablemente por Contador Público competente.

Asimismo, deberán adjuntarse los antecedentes justificativos de la valuación dada a los bienes en las mismas condiciones exigidas por la disposición número 12 de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires o la que en el futuro la reemplace, para la valoración de los aportes en especial en la constitución de sociedades.

3.1.2.- Cumplir el requisito patrimonial exigido por el Artículo 31 de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550 del 25 de abril de 1972 y sus modificaciones y, a la vez, la situación patrimonial deberá permitirle responder en forma individual o mancomunadamente en los casos de Consorcios, Agrupaciones de Colaboración o Uniones Transitorias de Empresas por los compromisos asumidos en la oferta.

3.1.3. Las empresas de transporte que mantengan contratos de explotación con sus socios, en especial aquellas que en sus estatutos o contratos de sociedad tengan prevista esa modalidad operativa, deberán consolidar la situación patrimonial y los resultados, compensando los débitos y créditos recíprocos. Para ello se detallará el plan de cuentas y se desarrollará una exposición circunstanciada de los movimientos contables y de las registraciones respectivas, firmada por Contador Público, con certificación de firma del Consejo Profesional correspondiente.

3.1.4. Consorcios, Agrupación de Colaboración, Uniones Transitorias de Empresas. Los estados contables citados en apartado 8º.II.3.1.1. deberán presentarse por cada una de las empresas que conformen la unión, más uno consolidado que incluya la totalidad de las firmas integrantes de la unión. La información deberá incluir informe del auditor con firma certificada por el Consejo Profesional correspondiente.

**4. Parque Móvil:** los oferentes deberán acreditar fehacientemente que la totalidad de los vehículos cumplimentan las exigencias previstas a través de la Ley Provincial 13.927, y al Decreto Reglamentario 532/2009 si correspondiera, sus modificatorias y las normas que en el futuro la sustituyan; y la Ordenanza 1250 y sus modificatorias.

A tales fines, se deberá presentar un detalle del parque móvil propuesto, identificando el modelo, marca, dominio, y demás características técnicas, correspondientes a cada uno de los vehículos que lo componen, debiendo acompañar copia certificada del título de propiedad, o la factura proforma. Las empresas que resulten adjudicatarias deberán, en los plazos y con los alcances que fije la reglamentación respectiva, dar cumplimiento a los requerimientos.

**5. Toma del Servicio.** Declaración del Oferente de que puede iniciar la prestación del servicio a los 30 (treinta) días posteriores a la firma del contrato de concesión.

**6. Personal a Incorporar.** El oferente deberá presentar una declaración jurada en la cual asume el compromiso de incorporar al personal necesario para el desarrollo adecuado y eficiente del servicio.

**7. Transporte especial:** Se deberá acompañar una declaración jurada en la cual se dejará expresa constancia que el servicio a prestar incluirá el de transporte de encomiendas, desde la ciudad de Bahía Blanca a Cabildo, y a la inversa, quedando sujeta la prestación a la reglamentación que a tales efectos se dicte.

**Artículo 77º: Evaluación de las Ofertas.** Los conceptos a incluir y las pautas para evaluación de las ofertas son las siguientes:

**1. Antecedentes empresarios referidos a la prestación de servicios de autotransporte público de pasajeros.** Se otorgará puntaje a los siguientes antecedentes, respecto de su antigüedad y calidad:

1.1 Antigüedad: A) Empresa operadora de servicios públicos de transporte de pasajeros por automotor dentro del Partido de Bahía Blanca, de acuerdo al siguiente escalonamiento:

- Menos de 3 años de servicio continuo o ininterrumpido: DIEZ(10) puntos.
- De 3 a 5 años de servicio continuo o ininterrumpido: QUINCE(15) puntos.
- De 5 años a 10 años de servicio continuo o ininterrumpido:VEINTICINCO (25) puntos.
- De 10 años a 20 años de servicio continuo o ininterrumpido: TREINTA (30) puntos.
- De 20 a 30 años de servicio continuo o ininterrumpido: TREINTAY CINCO (35) puntos.
- De 30 a 40 años de servicio continuo o ininterrumpido:CUARENTA (40) puntos.
- 40 o más años de servicio continuo o ininterrumpido:CUARENTA Y CINCO (45) puntos.

B) Empresas que no presten sus servicios en el partido de Bahía Blanca:

1. Empresa operadora de servicios públicos de transporte de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional y/o Provincial fuera del Partido de Bahía Blanca: DIEZ (10) puntos.
2. Otras empresas de transporte: DOS (2) puntos.
3. Empresas sin antecedentes: CERO (0) punto.

1.2 Calidad: Valoración de la calidad de la prestación del servicio de transporte urbano de pasajeros por automotor del Partido de Bahía Blanca, a través del“Índice de Cumplimiento” que se confeccionará de acuerdo a los siguientes parámetros:

INDICE DE CUMPLIMIENTO

Donde:

i: Número total de infracciones por incumplimientos en la prestación del servicio de transporte público urbano en la localidad de Bahía Blanca (frecuencias u horarios, estado de las unidades, antigüedad de las mismas, infracciones de tránsito), con sentencia condenatoria firme, o no recurridas en tiempo hábil a la fecha de presentación de la oferta.

q: Cantidad promedio de unidades afectadas al servicio durante el período involucrado.

n: Cantidad total de períodos mensuales de prestación continuada de servicio en la ciudad.

$$C = \frac{\frac{i}{q}}{N}$$

- si  $C < 0,3$  30 puntos;
- si  $C \geq 0,3$  y  $C < 0,5$  15 puntos;
- si  $C \geq 0,5$  Y  $C < 1$  5 puntos;
- si  $C \geq 1$  0 puntos.
- 

El Oferente sin antecedentes en la prestación del servicio de transporte urbano de pasajeros por automotor del partido de Bahía Blanca, no suma puntaje en este ítem.

A los efectos de la atribución del puntaje desarrollado en 1.1 y 1.2 del presente, se considerará la documentación solicitada en el Artículo 77º II.2, conjuntamente con los registros disponibles en la Dirección de Tránsito y Transporte, y Tribunal de Faltas de la Municipalidad de Bahía Blanca.

En caso de Consorcios, Agrupaciones de Colaboración o Uniones transitorias de Empresas, el puntaje asignado será el que resulte del promedio ponderado en relación al patrimonio neto que surja del último balance de cada empresa, presentado de acuerdo al art. 80 del presente pliego.

A efectos del cálculo del puntaje a otorgar en el caso de estas diferentes formas de agrupación empresarial, se aplicará la siguiente fórmula:

$$Puntaje\ total\ del\ grupo\ oferente = \sum In = Sumatoria\ In$$

Siendo:

In: Puntos por antigüedad aportados por cada integrante del grupo oferente.

$$In = PA \times Part.$$

PA= Puntaje por antigüedad asignado a cada integrante del grupo oferente.

$$Part. = \frac{PN\ 1}{PNT}$$

PNT

PN 1 = Patrimonio neto de cada integrante del grupo oferente.

PNT = Patrimonio neto total del grupo oferente (sumatoria del patrimonio neto de todos los integrantes).

**2. Capacidad patrimonial:** Entendida como monto del patrimonio neto correspondiente al balance del último ejercicio cerrado o estado de situación patrimonial, certificados por Contador Público de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 77º.II.3.

Se adoptará el siguiente indicador:

$$I.P.N. = P.N.A./P.M.R.$$

Donde:

I.P.N: Índice de Patrimonio Neto.

P.N.A: Patrimonio Neto Ajustado al último día del mes anterior al de la presentación de las ofertas. Se utilizará para el ajuste el Índice de Precios Mayoristas Nivel General.

P.M.R: Parque Móvil Requerido x CUARENTA Y CINCO MIL (45.000) boletos de tarifa plana para el servicio "Bahía Blanca-Cabildo", pasajero eventual.

- Si el cociente I.P.N. es mayor o igual a uno (1), se otorgará el puntaje máximo de treinta (30) puntos.

- Si el cociente I.P.N. es menor igual a treinta centésimos (0,30), se otorgará puntaje cero (0).

- Si el Patrimonio Neto se sitúa en valores intermedios, se asignará puntaje en forma proporcional.

### **3. Material rodante ofrecido para el servicio.**

1. Se otorgará hasta un máximo de ciento veintiocho (128) puntos en función de la edad promedio del parque ofertado.

2. A los efectos del cómputo de la antigüedad se considerará como año de fabricación de los vehículos el que consta en el título del automotor.

La escala a utilizar será la siguiente:

- 0(CERO) año: Ciento dieciocho (118) puntos.

- 1 (UN) año: Ciento seis (106) puntos.

- 2 (DOS) años: Noventa y cuatro (94) puntos.

- 3 (TRES) años: Ochenta y dos (82) puntos.

- 4 (CUATRO) años: Setenta (70) puntos.
  - 5 (CINCO) años: Cincuenta y ocho (58) puntos.
  - 6 (SEIS) años: Cuarenta y seis (46) puntos.
  - 7 (SIETE) años: Treinta y cuatro (34) puntos.
  - 8 (OCHO) o más años Veintidós (22) puntos.
3. Se considerará como de cero (0) año, los vehículos cuyo año de fabricación coincida con el año del llamado a licitación. Los del año previo, tendrán una antigüedad igual a UN (1) año, y así sucesivamente.
4. Se otorgarán diez (10) puntos adicionales por unidad, a aquellas empresas que acrediten titularidad de dominio del vehículo ofrecido. Para el caso de consorcio, agrupación de colaboración empresarial o Unión Transitoria de Empresas, la titularidad deberá recaer en alguno de sus integrantes.
5. Para el cálculo del puntaje correspondiente se asignarán los puntos a cada vehículo, se sumarán los mismos y luego se dividirá lo obtenido por el número de unidades.
6. A los efectos del cálculo descripto, los postulantes deberán acompañar un detalle con la información solicitada en el presente pliego.
- 4. Oferentes locales.** A aquellos oferentes que estén radicados en la ciudad de Bahía Blanca con una antigüedad no menor a un año y que presenten ofertas en el presente llamado a licitación, se les otorgará 50 (cincuenta) puntos por el carácter de locales. En caso de que los proponentes sean Uniones Transitorias de Empresas, o haya Unificación de Personería, para ser beneficiarios del puntaje, deberán acreditar la calidad de locales de todas las empresas que conformen la UTE o la Personería Unificada. Esta circunstancia se acreditará a través de las constancias impositivas.

**Artículo 78º: Orden de mérito:** El Comité de Evaluación de las Ofertas confeccionará el orden de mérito final de acuerdo con lo prescripto por el método de evaluación de las ofertas.

**Artículo 79º: Igualdad en el puntaje:** En caso de igualdad en el puntaje, se asignará el primer lugar en el orden de mérito a aquella empresa que mayor puntaje hubiera obtenido con respecto al indicador correspondiente a la Empresa operadora de servicios públicos de transporte de pasajeros por automotor dentro del Partido de Bahía Blanca-. En caso de subsistir la igualdad, el criterio de selección será determinado por el Comité de Evaluación.

**Artículo 80º: Resultados de la Evaluación:** Los resultados de la evaluación se conocerán dentro de los **dos (2) días**, contados desde la apertura de los sobres correspondientes a las mejoras de las ofertas que sumaron igual puntaje.

**Artículo 81º: Licitación Desierta:** Cuando de la evaluación de las ofertas formuladas surgiere, por su baja calificación, la inconveniencia de adjudicar los servicios a los oferentes presentados, el Departamento Ejecutivo declarará desierta la licitación, procediéndose a la clausura de los procedimientos.

**Artículo 82º: De la Adjudicación:** Luego de recibido el dictamen del Comité sobre el resultado de las propuestas presentadas, el Ejecutivo estará en condiciones de realizar la

adjudicación a la oferta que considere más conveniente, ofreciendo la posibilidad de gestionar mejoras de las ofertas, incluso en el caso de existir una sola oferta válida admisible, teniendo presente las recomendaciones que al respecto pueda formular el Comité.

**Artículo 83º: Dotación inicial.** El adjudicatario deberá presentar la siguiente documentación, correspondiente a la dotación inicial de las unidades comprometida:

1. Para unidades propias, título de propiedad otorgado por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor a nombre de la empresa.
2. Para unidades cero (0) Km no comprendidas en el punto anterior, factura de adquisición o proforma en la que consten las características de la unidad y el plazo de entrega de la misma.
3. Para el caso de contrato de Leasing, debe acompañar el contrato sellado y certificado o legalizado según corresponda, en el cual se indique fecha o plazo de entrega de la unidad que no podrá ser superior a la de toma de servicio denunciado en el Artículo 77. II 5.

**Artículo 84º: Habilitación Parque Móvil.** El parque móvil deberá ser habilitado -con carácter previo a la fecha fijada para la iniciación de los servicios- en la forma dispuesta por la reglamentación vigente. Asimismo deberán contar con los seguros correspondientes.

**Artículo 85º: De la no concreción de los requisitos:** La no concreción de estos requisitos, implicará que la empresa no se ajustó a las condiciones de la licitación, tornando nula la adjudicación. En este caso la adjudicataria será sustituida por la postulante ubicada en el siguiente lugar en el orden de mérito.

**Artículo 86º: Inconsistencias de datos:** Similar temperamento se aplicará si de la verificación realizada por el Comité de Evaluación de las Ofertas a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, se comprobare inconsistencias con los datos aportados.

**Artículo 87º: Sistema de Cobro de Pasajes.** El Departamento Ejecutivo Municipal tiene la facultad de establecer todo sistema de cobro de tarifas.

A los efectos de la presente licitación, se establece como sistema de control y pago de pasajeros un módulo denominado "Tarjeta Recargable y de Cobro por Aproximación".

**Artículo 88º: Obligatoriedad de colocación y funcionamiento permanente de equipos denominados GPS y validación de pasajes.** Queda establecida la obligatoriedad para el oferente que resulte adjudicatario, de instalar y mantener en condiciones operativas en todas las unidades, el equipamiento para el cobro del pasaje que disponga la Municipalidad de Bahía Blanca, pudiendo esta instalación contar con GPS incorporado, para el seguimiento satelital de toda la flota de unidades que se habiliten oportunamente.

El costo que surja del funcionamiento de la misma, será absorbido por la empresa. La autoridad de aplicación se reserva la facultad de decidir un cambio en la tecnología que permita una mejora en el servicio, siempre y cuando no afecte la ecuación económica, o compensando posibles adecuaciones de la misma.

**Artículo 89º: Provisión de Instrumental Técnico de GPS.** Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 92º, el adjudicatario deberá proveer al organismo de aplicación una solución tecnológica apropiada para llevar a cabo el control en tiempo real y de datos históricos de frecuencia de servicios, cantidad de pasajeros, kilometraje, velocidad de cada unidad, tiempo de parada, y toda otra evaluación que se pueda llevar a cabo en base a dicha información. En caso de emerger estos datos de algún sistema ajeno a la empresa, indicarlo a la Municipalidad de Bahía Blanca, y adoptar toda medida tendiente a facilitar su utilización.

**Artículo 90º: Firma del contrato:** Una vez cumplidos los trámites indicados, el Intendente de la Municipalidad de Bahía Blanca firmará con el Adjudicatario el contrato, en el que se establecerán todas las condiciones de la Concesión de acuerdo a la oferta adjudicada, según el presente Pliego y demás disposiciones vigentes en la materia. En caso de que el adjudicatario no se presentase a formalizar el mencionado instrumento, se procederá a adjudicar la licitación a la oferta que siga en el orden de mérito y a ejecutar las garantías de mantenimiento de oferta y del contrato.

## **CAPITULO X**

### **EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

**Artículo 91º: Obligaciones contractuales:** En la ejecución del contrato, el concesionario deberá ajustarse estrictamente a los términos y condiciones que imparta el Departamento Ejecutivo, obligándose a:

1. Ejecutar las obligaciones a su cargo con continuidad, regularidad y eficiencia.
2. Utilizar todos los medios necesarios para llevar a cabo de manera eficiente el cumplimiento del objeto licitatorio, pudiendo incorporar, previa autorización de la Municipalidad, los recursos, sistemas y métodos que no estén previstos y que aconsejen ser incorporados a la ejecución del contrato.
3. Observar las disposiciones legales relativas a higiene y seguridad en el trabajo, y las disposiciones de carácter laboral y previsional.
4. Respetar las disposiciones establecidas o a establecerse por la concedente, así como la dispuestas por el presente Pliego, especialmente en lo atinente a las frecuencias y el diagrama operativo.

**Artículo 92º: Responsabilidad del contratante. Extensión.** Es deber de los prestatarios, velar por la diligencia, corrección e idoneidad de sus agentes, extendiéndose su responsabilidad a todos los actos y faltas ejecutados en ejercicio de sus funciones, sin que puedan deslindar en ningún caso su responsabilidad comercial, civil o administrativa sobre ellos, aun cuando sean agentes en virtud de haber contratado con terceros, siempre que los mismos tengan relación directa o indirecta con el objeto del presente Pliego.

**Artículo 93º: Protocolos:** Las empresas prestatarias deberán presentar regularmente los protocolos correspondientes previstos por la Ley Provincial N° 11.720 y sus modificaciones.

**Artículo 94º: Prestación del servicio.** Cuando se comprobare que la prestación del servicio no es ajustada a las modalidades y condiciones del régimen por el cual fue acordado, y la concesionaria no haya dado cumplimiento a las intimaciones realizadas por la concedente en tiempo y forma, podrá disponerse su paralización y, consecuentemente, la rescisión o cancelación del respectivo contrato, sin perjuicio de las sanciones conexas correspondientes.

**Artículo 95º: Interrupciones.** Cuando el servicio iniciado se interrumpiera por desperfectos del vehículo, la prestataria deberá proporcionar los medios necesarios para que los pasajeros lleguen a destino, con la mayor celeridad posible y sin cargo alguno.

Si la interrupción de produjere por cualquier otra causa, la empresa adjudicataria deberá superar el inconveniente inmediatamente y bajo su responsabilidad.

En caso de no ser posible la resolución del problema de manera expedita, y sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones que regulen el caso en particular, la Municipalidad de Bahía Blanca, a fin de asegurar su continuidad por cuenta y cargo del concesionario, podrá asumir directamente o por terceros, la prestación del servicio, pudiendo incautar los vehículos, la infraestructura, equipos y demás medios afectados a su desarrollo, en forma directa y sin necesidad de orden judicial.

**Artículo 96º: Responsabilidad por las interrupciones. Imputabilidad.** En caso de que la interrupción de los servicios fuera imputable al concesionario, éste deberá satisfacer todos los costos, daños y perjuicios que se originen por cualquier concepto.

Estando a cargo del contratista las obligaciones que emanan del cumplimiento regular y continuo del objeto de licitación, el Pliego no prevé interrupciones imputables a la concedente.

**Artículo 97º: Cuidado, conservación y mantenimiento.** Sin perjuicio de los derechos del concesionario y sus obligaciones de proveer al cuidado, conservación y mantenimiento en forma reglamentaria de los elementos afectados al objeto de la licitación, queda prohibida su desafectación permanente o transitoria, la que sólo podrá operarse con autorización de la concedente.

**Artículo 98º: Evolución de medios Técnicos.** La empresa adjudicataria deberá utilizar todos los medios técnicos comprometidos, pudiendo incorporar, previa autorización de la Municipalidad, los recursos, sistemas y métodos que aconseje la evolución técnica del servicio.

**Artículo 99º: De la Normativa Laboral y Previsional.** La empresa adjudicataria deberá observar las disposiciones legales relativas a higiene y seguridad en el trabajo y las disposiciones de carácter laboral y previsional.

**Artículo 100º: De la Normativa Municipal** La empresa adjudicataria deberá encuadrar la operación y funcionamiento total de la empresa dentro de la normativa municipal.

**Artículo 101º: Informes.:** La empresa adjudicataria deberá producir, dentro de las 72 hs.-contadas a partir de su solicitud, cualquier informe que requerido por la Municipalidad de Bahía Blanca, como así también informar inmediatamente de conocido, cualquier hecho o circunstancia que pudieran incidir en la normal desarrollo de las tareas a su cargo.

**Artículo 102º: Inspecciones y Controles:** La empresa adjudicataria deberá someterse a las inspecciones y controles de cualquier tipo que disponga efectuar la Municipalidad de Bahía Blanca, tanto con relación al desarrollo del objeto licitatorio, como al funcionamiento de la empresa o sociedad, incluida la contabilidad.

Asimismo, deberá llevar la contabilidad individualizada de aquello que se relacione con la presente licitación, presentando un informe mensual sobre la situación económica, financiera y técnica de la empresa y de la explotación del servicio, sin perjuicio de someterse a más requerimientos que se formulen al respecto y de toda otra documentación que se considere necesario.

**Artículo 103º: Tributos.** Estarán a cargo del concesionario, todos los impuestos, derechos, tasas y contribuciones o gravámenes en general, presentes o futuros, ya sean nacionales, provinciales o municipales, que graven al concesionario y/o sus muebles e inmuebles, instalaciones o equipos, aportes y todo otro gasto para la explotación de la concesión.

**Artículo 104º: Estructura administrativo contable.** La empresa adjudicataria, conforme con los requerimientos que establezca el Departamento Ejecutivo, deberá proveer y/o adecuar los medios técnicos a fin de compatibilizar una estructura administrativo contable con el sistema de percepción de tarifas en vigencia. La adjudicataria que fuera sociedad con objetivos múltiples, deberá llevar su contabilidad separada a los efectos de la presente licitación.

**Artículo 105º: Transferencia de contrato.** El contrato no podrá ser cedido o transferido por el concesionario a terceros, sin el consentimiento expreso de la concedente, ni cedido el capital social de forma tal que importe una virtual cesión o transferencia de la concesión.

El concesionario, para hacer uso de lo estipulado en el párrafo anterior, deberá obtener autorización del Departamento Ejecutivo y el Honorable Concejo Deliberante.

En caso de que se produzca la cesión del contrato, según lo estipulado en el presente artículo, el contratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato.

**Artículo 106º: Reaprovisionamiento de combustible.** Bajo ningún concepto, podrá realizarse el reaprovisionamiento de combustible estando el vehículo ocupado con pasajeros.

**Artículo 107º: De las paradas.** Las paradas para el ascenso y descenso de pasajeros se ajustarán a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en el futuro se dicten, sin perjuicio del cumplimiento de las normas vigentes sobre tránsito.

**Artículo 108º. Prohibiciones de consumo.** Queda prohibido fumar en los vehículos o llevar cigarrillos u otros adminículos encendidos destinados a ese uso, o realizar propaganda de cualquier tipo que incite al consumo de cigarrillos, bebidas alcohólicas o energizantes.

**Artículo 109º: Del Libro de Quejas.** Todas las empresas prestatarias deberán disponer de un libro de quejas y observaciones administrativas, que se hallará a disposición de los usuarios y funcionarios en las cabeceras de cada línea, en las oficinas administrativas de las empresas y en las oficinas y dependencias municipales.

En los libros mencionados, se asentarán las quejas u observaciones referentes a los servicios, debiendo ser entregados a simple requerimiento del público usuario o de los funcionarios de inspección autorizados.

Las prestatarias del servicio remitirán a la oficina municipal competente, los correspondientes duplicados dentro de las 48 horas de producidas la queja, informando de las medidas adoptadas para subsanar los inconvenientes que se hubieran denunciado.

La renovación de los libros de queja deberá realizarse con la anticipación necesaria, y los prestatarios serán responsables de su deterioro, extravío o sustracciones. En cada página se imprimirán los espacios necesarios para hacer constar la fecha, el texto de la queja u observación, la firma de la persona que la formula, la aclaración de la misma y el número de documento de identidad y domicilio. Los datos personales de quien formula la queja serán optativos de consignar.

## **CAPITULO XI**

### **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**

**Artículo 110º: De las Causas de Extinción de la Concesión:** La concesión se extinguirá por:

1. Expiración del plazo de la concesión
2. Mutuo acuerdo.
3. Por razones de orden público que a juicio del Departamento Ejecutivo hagan imposible el cumplimiento del objeto de la concesión.
4. Por caducidad o rescisión dispuesta por la concedente ante el incumplimiento del concesionario.

Cuando la causa que determine la extinción anticipada de la concesión sea imputable al concesionario, la misma tendrá efecto desde el día que se notifique fehacientemente al concesionario de las causales de extinción, y en este caso hará perder al mismo el depósito de garantía de contrato, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales.

**Artículo 111º: De la Caducidad o Rescisión de la concesión:** La Municipalidad de Bahía Blanca podrá disponer la caducidad o rescisión de la concesión con pérdida de la garantía de contrato o su ejecución y recuperación e incautación de los bienes para asegurar la prestación del servicio, y sin perjuicio de otros derechos que le asistan en virtud del contrato, cuando mediare alguna de las siguientes causas:

1. Cuando el concesionario incurriera en negligencia o incumplimiento de las acciones orientadas a obtener la personería jurídica de la sociedad anónima que debe constituir cuando resultare Adjudicatario del presente Pliego.

2. Cuando el concesionario actuare con dolo, culpa o negligencia grave o contravenga las obligaciones derivadas del contrato de concesión.
3. Por transferencia o cesión del capital social que importe una virtual transferencia de la concesión.
4. Por deficiencias reiteradas en la ejecución del contrato, fehacientemente comprobadas y notificadas al concesionario.
5. Por quiebra del concesionario.
6. Cuando no reintegre en término al depósito de garantía de la concesión, los montos deducidos por multas aplicadas.
7. Por falta de actualización, renovación o integración de la garantía de ejecución del contrato o falta de constitución o mantenimiento de los seguros exigidos.
8. Por falseamiento de informaciones, datos, antecedentes proporcionados a la concedente, adulteración de registración y toda otra actitud que tenga por efecto viciar de error una decisión o proporcionar al concesionario beneficios económicos indebidos.
9. Cuando se comprobare el reiterado incumplimiento de las normas de mantenimiento del material rodante, máquinas, equipos, instrumentos, instalaciones, edificios y cualquier otro elemento afectado a la prestación del servicio.
10. Cuando el concesionario incumpliese en forma reiterada sus obligaciones contractuales sustanciales y, habiendo sido intimado por el concedente a regularizar tal situación dentro de un plazo, no lo hiciera. Se entenderá por incumplimiento sustancial a aquel que se vincule en forma directa con el regular cumplimiento del objeto concedido, o constituya un peligro actual para las personas o las cosas objeto de la concesión.
11. Cuando el valor acumulado de las multas aplicadas, conforme el Capítulo VII del presente Pliego sobre Régimen de Penalidades, supere el veinte por ciento (20%) de sus ingresos anuales, descontados impuestos y tasas. Dicho cálculo y apreciación lo efectuará el concedente luego de cerrado cada período anual. Para el cómputo de las multas, las mismas deberán encontrarse, por lo menos, firmes en sede administrativa. Asimismo, los ingresos brutos antes mencionados serán los que resulten del ejercicio anual inmediato anterior a dicho cómputo.
12. Si los accionistas gravaran o permitieran que se gravaran de cualquier modo las acciones de la sociedad concesionario sin la intervención del concedente, y no procedieran a obtener el levantamiento del gravamen dentro del plazo que se determine.
13. Si en una Asamblea Societaria de la concesionaria se aprobara, sin la intervención del concedente, una reforma del Estatuto de la sociedad o una emisión de acciones que altere, o permita alterar la participación accionarla vigente al momento de la constitución de la sociedad y en los términos establecidos en el Pliego.
14. Si se transfieren acciones de la sociedad concesionario en contradicción con lo establecido en el Pliego o sin contar con la aprobación previa del concedente.
15. Falta de concurrencia al acto de entrega de los bienes o negativa a su habilitación, salvo causas justificadas a juicio de la dependencia contratante.
15. Destinar los bienes a un uso o goce distinto del estipulado.
16. Infracciones reiteradas en el cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el presente Pliego.
17. Interrupciones reiteradas de las obligaciones emergentes de la concesión.

18. Cuando por causas directamente imputables al concesionario se suspendieren los servicios durante 2 (dos) días consecutivos o tres alternados en el año.

19. Cuando por causas imputables al concesionario, se generaren situaciones que alteren el orden, como disturbios en la vía pública o interrupciones a la circulación del tránsito.

20. Por superar la flota, el promedio de antigüedad autorizado.

21. Cuando el concesionario suprima o modifique total o parcialmente los servicios concedidos y diagramados por la Municipalidad, sin el consentimiento expreso de ésta.

22. Por incumplimiento en la renovación de la garantía de contrato.

Las causales antes enumeradas son de carácter enunciativo, pudiendo la empresa concedente resolver el contrato de concesión en aquellas situaciones o circunstancias imputables al concesionario, que configuren un grave daño a la prestación a su cargo y que afecten el interés general.

Producido cualquiera incumplimiento, el concedente podrá intimar al concesionario a regularizar la situación, bajo apercibimiento del rescindir o caducar el presente contrato.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, en caso de rescisión del contrato por incumplimiento del concesionario, el concedente podrá ejecutarlas garantías instrumentadas por el cumplimiento del contrato.

**Artículo 112º: Continuación del servicio.** Vencido el término de la concesión o producida la expiración anticipada de la relación contractual conforme a las estipulaciones de este Pliego, el concesionario estará obligado, a requerimiento de la Municipalidad, a continuar la prestación de los servicios por un plazo de hasta dos (2) años. En este caso la Municipalidad notificará a los concesionarios con treinta (30) días de anticipación, en dicho lapso seguirán rigiendo todas las condiciones y estipulaciones del contrato. En el supuesto de imposibilidad debidamente acreditada de continuar con la prestación del servicio, la Municipalidad queda facultada, hasta que se regularice la situación, a diagramar un sistema de emergencia con los restantes concesionarios, quedando obligados los mismos a su cumplimiento, a efectos de cubrir los recorridos y frecuencias de la línea o líneas que atendía la firma desvinculada.

## **CAPITULO XII**

### **REGIMEN DE PENALIDADES**

**Artículo 113º: De las penalidades:** Las infracciones cometidas por la concesionaria en razón de lo establecido en el presente Pliego de Bases y Condiciones y su respectivo Anexo, serán sancionadas con penas de multas fijadas sobre la base del valor del boleto mínimo para el servicio de transporte público de pasajeros, vigente a la fecha del efectivo pago de la multa.

Los valores de dichas multas oscilarán entre 1000 y 120.000 boletos mínimos (BM), tomando como valor del boleto mínimo el previsto para que abone el pasajero eventual entre Bahía Blanca y Cabildo.

1: Infracciones relativas al régimen de las concesiones:

1.1.: La prestación del servicio no autorizado será penada con multa de hasta 20.000 BM.

1.2.: El abandono de los servicios sin la previa autorización de la concedente, será penado con una multa de hasta 80.000 BM, sin perjuicio de las demás consecuencias reglamentarias que dicho acto pudiere acarrear al concesionario.

1.3.: La no contratación de los seguros y/o la integración de la garantía de contrato en la forma establecida en las normas para la concesión, será penada con multa de hasta 20.000 BM, según sea la importancia del riesgo cubierto, sin perjuicio de que ante la reiteración de esta falta pueda declararse la caducidad de la concesión.

1.4.: La habilitación de viajes por parte del concesionario sin cumplir con el sistema de percepción de boletos establecidos por el sistema vigente, será sancionado con una multa de hasta 60.000 BM, según la circunstancia de cada caso y daño que ocasione al sistema tal infracción, sin perjuicio de que pueda declararse la caducidad de la concesión, como también de las sanciones penales a que se hicieran pasibles los autores del hecho.

## 2: Infracciones relativas a la explotación de los servicios:

2.1.: La prestación irregular de los servicios en relación a las condiciones autorizadas, será penada con multa de hasta 10.000 BM, sin perjuicio de que ante la reiteración de dicha falta pueda resolverse la caducidad de la concesión.

2.2.: Las modificaciones de recorridos transitorias o permanentes realizadas sin cumplir con el procedimiento establecido por la reglamentación vigente, serán sancionadas con una multa de hasta 20.000 BM, sin perjuicio de las medidas que se adopten para la cesación de la irregularidad.

2.3.: El uso indebido de la puerta inhabilitada para realizar el ascenso o descenso de los pasajeros así como el uso de la plataforma de dicha puerta para transportar personas u objetos no autorizados para ocupar tal lugar será reprimido con una multa de hasta 2.000 BM.

2.4.: Rehusar transportar pasajeros cuando la capacidad del vehículo no estuviere colmada será sancionada con una multa de hasta 2.000 BM.

2.5.: Las faltas en orden a la seguridad del servicio y de los usuarios tales como obstrucción o deficiente funcionamiento de las salidas de emergencias, transporte de inflamables o cualquier otro que importe un riesgo, será pasible de una multa de hasta 5.000 BM.

2.6.: La conducción de pasajeros que sobresalgan del perfil de la carrocería del vehículo será sancionada con una multa de hasta 2.000 BM.

2.7.: La inobservancia por parte del personal de las reglas de comportamiento exigidas o violaciones de las prohibiciones establecidas, serán reprimidas con multas de hasta 2.000 BM.

2.8.: La parada de vehículos en lugares no autorizados para efectuar el ascenso o descenso de pasajeros, será sancionada con una multa de hasta 2.000 BM.

2.9.: La parada de vehículos para el ascenso o descenso de pasajeros sin arrimar al cordón de la vereda será sancionado con una multa de hasta 2.000 BM.

2.10.: La distracción permanente del conductor por conversación con uno o varios pasajeros será sancionada con una multa de hasta 2.000 BM.

2.11.: La falta de señalización e información en la forma determinada por estos pliegos será sancionada con una multa de hasta 5.000 BM.

## 3.: Infracciones relativas al material rodante

3.1.: La prestación del servicio con vehículos que registren una antigüedad superior a la admitida por el pliego, será sancionada con una multa de hasta 50.000 BM por unidad en contravención.

3.2.: La prestación del servicio con vehículos cuya antigüedad promedio sea superior a la admitida por el pliego, será sancionada con una multa de hasta 100.000 BM por unidad en contravención, sin perjuicio de que se proceda a declarar la caducidad de la concesión.

3.3.: La incorporación al servicio o al parque móvil de vehículos cuando no exista autorización previa del órgano de aplicación que lo facilite, será sancionada con una multa de hasta 15.000 BM por unidad en contravención.

3.4.: La desafectación no autorizada de bienes o medios afectados a la concesión cuando se trate de elementos del parque móvil o de otros bienes o medios que pongan en peligro la normal prestación del servicio, será sancionada con multas de hasta 20.000 BM.

3.5.: La falta o el deficiente funcionamiento del extinguidor de incendios del que deben estar dotados los vehículos y las instalaciones fijas, será sancionada con multas de hasta 2.000 BM.

3.6.: Las deficiencias de los vehículos en el orden mecánico instrumental o carrocería, especialmente en esta última, el mal funcionamiento de puertas o ventanillas, serán sancionados con multas de hasta 2.000 BM por cada deficiencia, sin perjuicio de que se pueda disponer la desafectación temporal de los vehículos hasta que se adecuen a las condiciones reglamentarias. Igual sanción se aplicará cuando se reanuden las prestaciones con los vehículos desafectados sin previa comprobación por la autoridad de que las deficiencias han sido corregidas.

3.7.: Las modificaciones que, sin autorización del órgano de aplicación, se introdujeran en los vehículos y alteraren las primitivas características de habilitación, serán sancionadas con multas de hasta 2.000 BM.

3.8.: La no concurrencia dentro de los plazos fijados a los lugares establecidos para revisión periódica o para desinfección e inspección técnica de los vehículos, será sancionada con una multa de hasta 2.000 BM.

3.9.: La inobservancia de las condiciones de higiene, seguridad y estética de las instalaciones fijas, será sancionada con multas de hasta 5.000 BM.

#### 4: Infracciones relativas a las relaciones de las empresas con el público.

El trato incorrecto de los empleados de las empresas hacia los usuarios, será penado con una multa de hasta 4.000 BM, sin perjuicio de que el órgano de aplicación pueda ordenar a la empresa la inmediata separación de los agentes cuyo proceder evidenciara peligrosidad para la seguridad de los usuarios o terceros.

#### 5.: Infracciones relativas a las relaciones de las empresas con la Municipalidad:

5.1.: La no remisión de información o documentación requerida por el Departamento Ejecutivo o la autoridad de aplicación, o su provisión fuera del término fijado, será penada con una multa de hasta 40.000 BM.

5.2.: La presentación falsa o incorrecta de datos u otros elementos requeridos por la concedente, será penada con una multa de hasta 40.000 BM. Cuando los datos falsos o incorrectos hubieran sido consignados en los estados patrimoniales, la irregularidad será penada con una multa de hasta 80.000 BM.

5.3.: La no concurrencia a citaciones requeridas por la empresa concedente será penada con multas de hasta 2.000 BM.

5.4.: Los actos que importen desconocimiento de las atribuciones del Departamento Ejecutivo a través de su personal autorizado, el trato desconsiderado al mismo o el entorpecimiento de sus tareas, serán penados con multas de hasta 40.000 BM.

**Artículo 114º: Graduación. Reincidencia:** Las penalidades establecidas en los enunciados precedentes se graduarán dentro de cada figura según la gravedad de la falta, pudiendo duplicarse en caso de reincidencia, hasta el máximo permitido por la Ley Orgánica de las Municipalidades. Será autoridad de aplicación de las penalidades establecidas en el presente pliego el Tribunal de Faltas Municipal, siendo aplicable supletoriamente la Ley de Faltas N° 8751.